

CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL
OFICINA CENTRAL
JCI/FPAJC/IRSB

RESOLUCIÓN N°: 60/2012
ANT : SOLICITUD EXCEPCIONALIDAD ART. 19° LEY N° 20.283 PROYECTO "CENTRAL
HIDROELÉCTRICA ÑUBLE DE PASADA"
MAT. : RECHAZO RESOLUCIÓN FUNDADA PROYECTO "CENTRAL HIDROELÉCTRICA ÑUBLE DE
PASADA"

Santiago, 13/02/2012

VISTOS

1. Las facultades que me confieren el artículo 18° de los Estatutos de la Corporación Nacional Forestal y el artículo 19° de su Reglamento Orgánico, lo establecido en los artículos 7°, 19° y 2° transitorio de la Ley N° 20.283, sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal y su Reglamento General, Decreto N° 93 de 2008 (D. O. 05.10.09); lo dispuesto en el artículo 37° de la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; lo prescrito en el Decreto N° 75 de 2005 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento para la Clasificación de Especies Silvestres; lo aprobado por el Decreto N° 51 de 2008 del Ministerio Secretaría de la Presidencia, que oficializa la clasificación de especies de flora y fauna según sus estados de conservación; lo señalado en el Libro Rojo de la Flora Terrestre de Chile, de la Corporación Nacional Forestal, año 1989; lo dispuesto en el Ord. N° 563 del 08 de junio de 2009 del Ministerio de Agricultura, sobre aplicación de la Ley N° 20.283 en el marco del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA); lo dispuesto en la Resolución N° 263 de fecha 15 de junio de 2009 de la Dirección Ejecutiva de la Corporación Nacional Forestal, que instruye la puesta en práctica de lo señalado en el Ord. N° 563 y la Resolución N° 122 de fecha 10 de marzo de 2010 que aprueba el Manual para la Tramitación de Resoluciones Fundadas en Virtud del artículo 19° de la Ley N° 20.283.

CONSIDERANDO

1. Que el representante legal del Proyecto "Central Ñuble de Pasada", Sr. Javier Guevara Moreno, mediante carta de fecha 30 de noviembre de 2011 dirigida a la Dirección Ejecutiva de la Corporación Nacional Forestal, hizo entrega de los antecedentes para solicitar la autorización excepcional de la intervención del hábitat de especies clasificadas en categoría de conservación, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N° 20.283, en su Título III "de las Normas de Protección Ambiental", especialmente lo señalado en el artículo 19°, junto a lo dispuesto en el artículo 30° de su Reglamento General.
2. Que de acuerdo con la documentación presentada para el Proyecto "Central Ñuble de Pasada", localizado en la comuna de San Fabián de Alico, Provincia de Ñuble, Región del Bío Bío, corresponde a un proyecto que tiene como objetivo llevar a cabo la construcción de una central hidroeléctrica en el río Ñuble, sector comprendido entre su confluencia con el estero Damas y un punto ubicado 3 Km aguas arriba del pueblo de San Fabián.
3. Que entre sus actividades el Proyecto "Central Ñuble de Pasada" contempla la corta de la especie vegetal con problema de conservación, denominada Naranjillo (*Citronella mucronata*), clasificada en la categoría "Rara" por el Libro Rojo de la Flora Terrestre de Chile (CONAF, 1989).
4. Que de la revisión y análisis de los antecedentes presentados, dicha documentación se desarrolla exclusivamente para la especie Naranjillo (*Citronella mucronata*), sin embargo y en función de los antecedentes confirmados por CONAF región del Bío Bío, se detectó en las áreas de afectación del proyecto la presencia de las especies Luma del norte (*Legrandia concinna*) en categoría de "En peligro" por el Decreto Supremo N° 51/2008, Guindo Santo (*Eucryphia glutinosa*) en categoría "Rara" por el Libro Rojo de la Flora Terrestre de Chile (CONAF, 1989) y la especie Huala (*Nothofagus leonii*) en categoría de "Vulnerable" por el Libro Rojo de la Flora

Terrestre de Chilede (CONAF, 1989). Cabe hacer presente que la afectación de la especie puede implicar su intervención directa a modo de corta, eliminación, destrucción o descegado, como así mismo la alteración de su hábitat.

5. Que el Informe de Experto, presentado por el proyecto "Central Nuble de Pasada", y que fuere elaborado por la Sra. Maria Teresa Serra Vilalta, Bióloga, identifica el área total a intervenir por el Proyecto en una superficie de 25,6 hectáreas, de las cuales 6,5 hectáreas corresponden a bosque de preservación, donde se precisa que los efectos directos producto de la corta del bosque, están expresados en la corta de 7 individuos de la especie Naranjillo (*Citronella mucronata*).

6. Que de la revisión y análisis del Informe de Experto, se concluye que:

- Capítulo I "Estado sin Proyecto": Si bien se realiza una adecuada recopilación de antecedentes bibliográficos disponibles, este no desarrolla en profundidad la situación actual de las poblaciones a nivel local, información que debe ser levantada en terreno, presentada de manera más completa, sin omitir el desarrollo del punto 2 "Tendencias Nacionales y Locales de las Especies", específicamente para los Sub ítems 2.1) y 2.2).

- Capítulo II "Estado con Proyecto": En éste capítulo se presentan las siguientes carencias y diferencias de acuerdo con la evaluación realizada por CONAF.

- a) *Alteración del hábitat de la especie*: Si bien se realiza una completa descripción de cada una de las cuatro áreas potenciales de hábitat de Naranjillo (*Citronella mucronata*), no se presenta una conclusión definida respecto de la alteración del hábitat de la especie.
 - b) *Intervención de individuos de la(s) especie(s) con problema de conservación*: No se presenta una descripción focalizada y detallada de los individuos a afectar directamente y con su respectiva referencia geográfica.
 - c) *Sinergia (situación de amenazas y su relación con otros proyectos)*: Este punto es tratado de manera muy sucinta, quedando la impresión de que no se realizó la revisión de antecedentes de proyectos actuales o futuros, próximos al Proyecto "Central Nuble de Pasada".
 - d) *Descripción de las metodologías empleadas*: Para la identificación de las especies en categoría de conservación se señala que se utilizó como base la información contenida en el EIA del proyecto, y que posteriormente se realizaron 2 prospecciones (11 días de terreno) a lo largo de todo el canal de aducción, zona de caída y casa de máquinas, para identificar y localizar los individuos de las especies amenazadas, delimitándose posibles hábitat, lo que finalmente se delimitó y corrigió en terreno. No obstante lo señalado, se estima que no es consistente el desarrollo del Informe sólo para Naranjillo (*Citronella mucronata*) ya que en una campaña de 1 día (CONAF Región del Bío Bío), basada en información de la evaluación ambiental del proyecto, permitió detectar al menos 2 especies en categoría de conservación en el área de afectación del proyecto.
 - e) *Amenazas al hábitat*: No se presenta una conclusión categórica respecto de las amenazas al hábitat de la especie.
 - f) *Fluctuación en el número de individuos*: No se presenta la fluctuación de individuos de manera cuantitativa con respecto a la cuenca, ya que este punto sólo es tratado de modo cualitativo.
 - g) *Reducción significativa del tamaño poblacional*: No se presentan antecedentes cuantitativos y de significación estadística de la población, a nivel de la cuenca.
 - h) *Las Medidas para Asegurar la Continuidad de las Especies*: Específicamente para la Dimensión de las Medidas, no se definen, a lo menos, de manera preliminar donde realizarán la reforestación.
 - i) *Programa de Reforestación*: No se presenta una programación cronológica de actividades dispuestas, a lo menos, de manera tentativa en el tiempo.
7. Que de acuerdo con los antecedentes presentados, no se fundamenta el carácter de Imprescindible del emplazamiento de las obras. Este punto no es desarrollado en base a un análisis ponderado de los aspectos ambiental, técnico y económico, permitiendo así demostrar que la propuesta definitiva es la que genera el menor efecto sobre el bosque de preservación. No se presentan mayores antecedentes que demuestren que se barajó un conjunto de opciones de intervención. Al respecto se expresan las siguientes observaciones:
 - *El Fundamento del carácter de Imprescindible de la Intervención o Alteración*: No se argumenta mediante antecedentes fundados el carácter de imprescindible de la intervención, para la ejecución del proyecto, enfocándolo a las áreas de este y en base a los bosques de preservación detectados.
 - *La Imprescindibilidad del Tipo de Intervención en relación a la(s) especie(s) comprometida(s)*: No se fundamenta la imprescindibilidad del tipo de intervención en relación a las especies comprometidas, determinando que dentro de un conjunto de opciones factibles, la corta o eliminación de la especie Naranjillo (*Citronella mucronata*) es la única y la más adecuada opción de intervención.

- La *Imprescindibilidad de la superficie a intervenir*. No se fundamenta la respectiva superficie a intervenir, entendiéndose que ésta siempre debe tender a lo mínimo.

8. Que de acuerdo con los antecedentes presentados en el respectivo Informe de Interés Nacional, el Proyecto se sustenta en los siguientes criterios:

- **Criterio N° 3:** "*Intervenciones o alteraciones de Proyecto, que tengan por objeto o sean vitales para la ejecución de obras o actividades de los proyectos establecidos en el Inciso 4°, del artículo N° 7 de la Ley N° 20.283, que demuestren consecuencia y relación específica con políticas públicas que aporten al desarrollo social y/o sustentabilidad del territorio nacional en el mediano y largo plazo*".

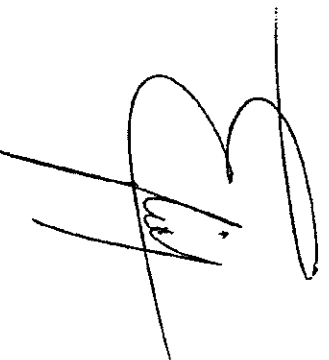
- **Criterio N° 4** "*Intervenciones o alteraciones de Proyecto, que tengan por objeto o sean vitales para la ejecución de obras o actividades de los proyectos establecidos en el Inciso 4°, del artículo N° 7 de la Ley N° 20.283, que demuestren consecuencia y relación específica con políticas públicas que aporten al desarrollo social y/o sustentabilidad del territorio nacional en el mediano y largo plazo, y que se orienten a satisfacer necesidades básicas de la población del país*".

De acuerdo a los fundamentos presentados para cada uno de los criterios antes señalados, no es posible para esta Corporación pronunciarse sobre su Interés Nacional.

RESUELVO

1. Denegar la solicitud de autorización para la intervención o alteración del hábitat de especies en estado de conservación, en virtud del Artículo 19° de la Ley N° 20.283 sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal presentada por ENERPLUS S.A, titular del Proyecto "Central Nuble de Pasada", por cuanto:
 - El Informe de Experto no presenta los fundamentos que permitan sostener que el citado proyecto no amenaza la continuidad de las especies Luma del norte (*Legrandia concinna*) en categoría "En peligro" por el Decreto Supremo N° 51/2008, Guindo Santo (*Eucryphia glutinosa*) en categoría "Rara" por el Libro Rojo de la Flora Terrestre de Chile (CONAF, 1989) y la especie Huala (*Nothofagus leonii*) en categoría de "Vulnerable" por el Libro Rojo de la Flora Terrestre de Chile (CONAF, 1989).
 - De la documentación presentada, no es posible concluir sobre el Carácter de Imprescindibilidad del proyecto.
 - De acuerdo a los fundamentos presentados para cada uno de los criterios 3 y 4 sobre el Interés Nacional, esta Corporación determina que las argumentaciones no permiten tipificar lo solicitado.
2. Rechazar la intervención o alteración del hábitat de la especie Naranjillo (*Citronella mucronata*), clasificada en la categoría "Rara" por el Libro Rojo de la Flora Terrestre de Chile (CONAF, 1989), para el área correspondiente al proyecto denominado "Central Nuble de Pasada", certificando para ello que no se cumple con las condiciones establecidas en el artículo 19° de la Ley N° 20.283 sobre Recuperación del Bosque Nativo y fomento Forestal.

ANÓTESE Y TRANSCRIBASE,



Eduardo Vial Ruiz-Tagle
Director Ejecutivo

Corporación Nacional Forestal

Distribución:

- Francisco Pozo Alvarado-Director Regional (S) Dirección Regional del Bio Bio Or.VIII
- Francisco Pozo Alvarado-Jefe Departamento Forestal Or.VIII
- Alberto Bordeu Schwarze-Encargado Sección Medio Ambiente Departamento Forestal Or.VIII
- Franklin Parsons Alvarez-Fiscal (S) Fiscalía OC
- Francia Saavedra Norambuena-Secretaría (S) Fiscalía OC
- Viviana Solís Acosta-Secretaría (S) Departamento de Evaluación Ambiental OC
- Verónica Marín Elgueta-Enc. Of. de Partes (S) Departamento Administración OC
- Javier Guevara Moreno-Gerente General ENERPLUS S.A.